

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2013-00251-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A contra YUSBANIS ESTHER CUJIA REALES, informándole que se allegaron documentos de cesión. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2013-00251-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía No.2013-00251 promovida por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra la señora YUSBANIS ESTHER CUJIA REALES, con memorial de cesión de derechos de crédito celebrado entre el **BANCO DE BOGOTA S.A.** y **CREAR PAIS S.A.**

SE CONSIDERA:

Se encuentra que mediante el documento de cesión el apoderado del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, cede a **CREAR PAIS S.A.**, sus derechos como acreedor, con relación al crédito otorgado a la aquí demandada.

Para el caso, el artículo 68 del C.G.P. en su inciso tercero establece:

“... cuando se ceda un derecho o una cosa litigiosa, el cesionario (adquirente del derecho), intervendrá en calidad de litisconsorte del cedente (enajenante); empero, si la cesión de derechos litigiosos es aceptada, expresamente, por el cedido (contraparte procesal), el negocio jurídico de la cesión formaliza una sustitución procesal, en tanto que el cedente deja de ser sujeto procesal.”

En este orden de ideas, verificada la aceptación de la cesión de los derechos por parte del cesionario, y acreditada la existencia y representación de las entidades intervinientes, se procederá a su aceptación, sin embargo, es preciso indicar que mientras dicha cesión no sea aceptada por el demandado, el cesionario será litisconsorte del cedente, hasta tanto no sea notificado (por la parte interesada) y se pronuncie al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la cesión de crédito celebrada entre el **BANCO DE BOGOTA S.A.** con Nit. y **CREAR PAIS S.A.**, sobre la obligación objeto de ejecución en el presente proceso, promovido contra la demandada YUSBANIS ESTHER CUJIA REALES.

SEGUNDO: TENGASE como litisconsorte del cedente **BANCO DE BOGOTA S.A.** al cesionario **CREAR PAIS S.A.**

TERCERO: RECONOCERSE personería adjetiva para actuar a **CREAR PAIS S.A.**, representada legalmente por MICHEL ROBERTO CORREA PEREZ o quien haga sus veces.

CUARTO: RECONOCERSE personería al Dr. MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ para actuar en representación de los intereses DE **CREAR PAIS S.A.**, dentro de los términos y para los efectos contenidos dentro del memorial poder judicial conferido. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **29 de julio de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **63.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ba2732e97897d5944669c073685c56a18f661edd30a6d1907ef884bb4fd722**

Documento generado en 28/07/2022 01:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>